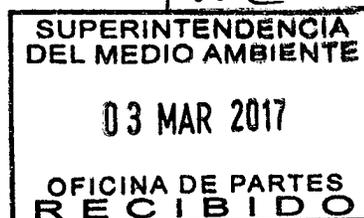


N° 058-17

San Felipe, 03 de Marzo de 2017

Señor
José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento
Teatinos N° 280, Piso 8 y 9
SANTIAGO



Ref.: RES. EX. N° 9 /ROL D-051-2016, del 20 de Febrero de 2017

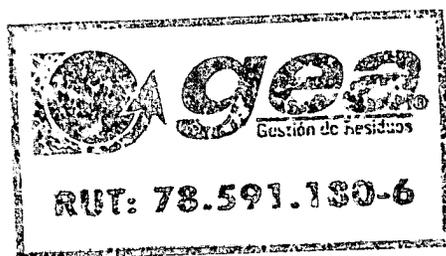
Estimado Señor Saavedra:

De acuerdo con lo señalado en la Resolución que se individualiza en la referencia, hacemos entrega los siguientes documentos aclaratorios:

- 1) Aclaratoria sobre RES. EX. N° 9 / ROL D-051-2016
- 2) Actas de Inspección de la Autoridad Sanitaria, según detalle incluido en el documento aclaratorio.

De acuerdo con las instrucciones, se hace entrega de un ejemplar en versión física y un respaldo electrónico (CD), que contiene todos los archivos contenidos en la otra versión.

Atentamente,



René Lizama Sepúlveda
Representante Legal
Servicios Gea Limitada

Adjunto: 1 ejemplar (versión física) de documentos aclaratorios.
1 CD con archivos de documentos aclaratorios (versión electrónica)

ANTECEDENTES ADICIONALES A INCORPORACIÓN DE DENUNCIAS POST ENTREGA DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO SEGÚN RES. EX. Nº 9 / ROL Nº D-051-2016

Observaciones Generales

La Autoridad, mediante RES. EX. Nº 9 / ROL Nº D-051-2016, entregó antecedentes adicionales, referidos al escrito presentado por Don José Olmedo Velasco y Otros, los cuales han sido incorporados al expediente caratulado bajo ROL Nº D-051-2016 y entrega un plazo de 3 días hábiles para *“aducir lo que estime conveniente”*, según *“Resuelvo I”* de la resolución indicada inicialmente.

Al respecto, el Titular manifiesta lo siguiente:

Considerandos Nº 11 al 18.-

1. En primer lugar nos preguntamos si es legal que cualquier persona que se sienta afectada por un problema ambiental recurra a los organismos competentes en un país donde las instituciones funcionan.
Las empresas que manejan residuos sólidos, como lo podrá reconocer cualquier Titular que opere un relleno sanitario, no está exenta de problemas operacionales por la complejidad de la obra civil, situación comprendida por todos los profesionales del área pública o privada, con conocimiento en el tema. Sin embargo, es lamentable que haya ciudadanos monitoreando con tanto interés y en forma tan sistemática, para denunciar aspectos operacionales puntuales o existentes de acuerdo a su interpretación.
2. El Titular refuta las denuncias realizadas y la reiteración de las mismas. Los antecedentes relacionados con el desarrollo del proyecto, tanto en la fase de construcción como de operación, están en conocimiento de la Autoridad y de los órganos del Estado con competencia sectorial. Ha habido fiscalización e inspección y aquellos aspectos que, a juicio de la Autoridad, se encontraban en irregularidad, fueron incorporados al proceso sancionatorio.
3. En relación con las operaciones de cobertura, el Titular es categórico en señalar que los estudios realizados para la presentación del proyecto para su evaluación ambiental como E.I.A., por el Grupo de Residuos Sólidos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, dirigido por el Ingeniero Marcel Szantó, dan cuenta de los aspectos referidos a la cobertura de los residuos, lo que deja de manifiesto que si durante la evaluación del proyecto éste u otro aspecto no hubiese satisfecho las exigencias, el proyecto no habría obtenido su resolución de calificación ambiental (RCA).

4. Los aspectos operacionales sobre la cobertura de residuos, fue aclarada en el documento anterior, como respuesta aclaratoria a la RES. EX. N° 8 / ROL N° D-051-2016. No obstante, el Titular deja de manifiesto que las denuncias son subjetivas, pues tanto el documento aclaratorio anterior, como las visitas de fiscalización, **que por cierto siempre han sido sorpresivas, jamás programadas o convenidas con el Titular**, dan cuenta de la realidad operacional del recinto y del relleno sanitario, en las actas emitidas por él o los funcionarios encomendados. Con el propósito de ratificar lo señalado, se adjuntan las siguientes Actas emitidas por la Autoridad Sanitaria:
- Acta de Inspección N° 15279, del 31 de Marzo de 2016
 - Acta de Inspección N° 15287, del 18 de Abril de 2016
 - Acta de Inspección N° 6399, del 03 de Junio de 2016
 - Acta de Inspección N° 20671, del 26 de Octubre de 2016
 - Acta de Inspección N° 21279, del 25 de Febrero de 2016
 - Acta de Inspección N° 24135, del 02 de Marzo de 2016
5. Nos preocupa la reiteración de las denuncias que, además, son originadas por las mismas personas. Por ello, solicitamos que se tengan presentes las actas generadas a partir de las fiscalizaciones realizadas por la Autoridad Sanitaria, con motivo de denuncias recibidas directamente por ellos o como parte de su programa anual de fiscalización, pues se trata de la opinión de un órgano competente del Estado.
6. Las denuncias y su reiteración, parece que, más que delatar malas prácticas que podrían afectar a la población y el medio ambiente, esconden un propósito distinto, que el Titular desconoce, pero presume. Por ello, está reuniendo los antecedentes necesarios para recurrir a tribunales y hacer uso de su derecho en pro de proteger su imagen por el daño que se le está causando.




René Lizama Sepúlveda
Representante Legal
Servicios Gea

San Felipe, 02 de Marzo de 2017.-

[Faint, illegible handwritten text on lined paper]

Nombre Funcionario y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma



ACTA

Folio N° 0021279

En San Felipe a 15 de abril del año 2011,
 siendo las 11:00 horas, el (la) señor (a) Juan Carlos
 funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, se constituyó en visita de Inspección en
Alameda San José la Virgen, ubicado en Casas la Virgen, N° 17
 comuna de San Felipe, propiedad de Carolina Vera
 C.N.I. N° 15.991.720-6 con domicilio en Calle San Pedro
 N° 123, comuna de San Felipe, representado por Carolina Vera
 RUT N° _____, con domicilio en Calle San Pedro
 N° 123, comuna de San Felipe, teléfono _____.

1.- RAZÓN DE LA VISITA (fiscalización, denuncia u otro)

Denuncia

2.- HECHOS CONSTATADOS (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria)

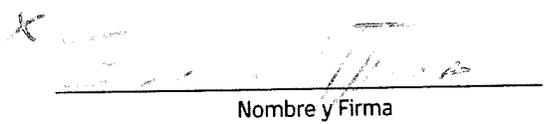
Se efectuó la visita a la casa ubicada en la Alameda San José la Virgen, N° 17, en la comuna de San Felipe, propiedad de Carolina Vera, representada por ella misma, en la cual se constató que el inmueble se encuentra en un estado de abandono, con presencia de basura y residuos orgánicos, lo que constituye una infracción sanitaria según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Sanitario de Alimentos, Decreto N° 1.475, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento Sanitario de Alimentos, Decreto N° 1.475, de 1979, por lo que se procedió a la emisión de un acta de infracción sanitaria, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Sanitario de Alimentos, Decreto N° 1.475, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento Sanitario de Alimentos, Decreto N° 1.475, de 1979.

Large area with horizontal lines, mostly crossed out with a diagonal line, indicating a redacted or unused section of the document.

Por lo antes expuesto se cita a declarar a propietario o representante debidamente acreditado mediante poder simple notarial para el día _____ de _____ de _____ a las hrs. _____ en _____.

Se dio lectura a la presente acta de inspección en presencia de testigos quienes retifican lo obrado y firman a continuación:


Nombre-Funcionario y Firma


Nombre y Firma

Nombre y Firma



ACTA

Folio N° 0024135

En 12 de Julio a 12 de Julio del año 2017,
 siendo las 12:30 horas, el (la) señor (a) Ingeniero Jorge Rojas Alvarado,
 funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, se constituyó en visita de Inspección en
Edificio "Santitas", ubicado en Calle La Reina, N° 570,
 comuna de San Felipe, propiedad de Edificio "Santitas",
 C.N.I. N° 76 571 13 -6 con domicilio en Calle Príncipe,
 N° 20, comuna de San Felipe, representado por Roni Jorgensen,
 RUT N° 7 823 471 -1, con domicilio en Calle Morán,
 N° 100, comuna de Santiago, teléfono _____.

1.- RAZÓN DE LA VISITA (fiscalización, denuncia u otro)

Denuncias 475076/16, 475476/16, 475413/16, 475414/16,
475415/16, 475416/16, 475417/16, 51154/17.

2.- HECHOS CONSTATADOS (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria)

En relación a denuncia número 475076/16, 475476/16, 475413/16, 475414/16, 475415/16, 475416/16, 475417/16, 51154/17.

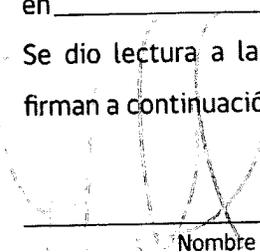
a) Se constata en sala del Pollo existen el
 un foco de contaminación, lo cual se encuentra ubicado
 en un foco de contaminación y se encuentra en el
 lugar de operación de maquinaria pesada,
 para la realización de trabajos eléctricos. El
 resto del área se encuentra cubierta con soportales
 y otros de madera o metal. También se
 encuentran papales y con cubiertas plásticas
 b) En la asistencia del Pollo Sombiano, para
 la realización de trabajos, como la operación del resto
 y el equipo manual para la realización del
 punto de vista, dispuesto para los trabajos, tanto en
 la superficie del mismo terreno, como en el
 interior de los locales de trabajo.

c) Se constata a la denuncia de un foco de contaminación
 en el domicilio del denunciante.

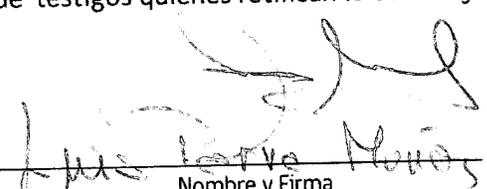
[Lined area for text entry, mostly blank]

Por lo antes expuesto se cita a declarar a propietario o representante debidamente acreditado mediante poder simple notarial para el día _____ de _____ de _____ a las hrs. _____ en _____.

Se dio lectura a la presente acta de inspección en presencia de testigos quienes retifican lo obrado y firman a continuación:



Nombre Funcionario y Firma



Nombre y Firma

Nombre y Firma